

### 3) SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION.

#### 3,1) SUELOS DE PROTECCION DE VIALES.

##### Definicion.

Corresponde a las zonas de terreno que estan en contacto con las vias nacionales, comarcales o locales, o cualquier otro que se establezca por la legislacion vigente.

En cuanto a definicion de estas vias y zonas de afeccion y servidumbre se estara a lo dispuesto en la vigente Ley de Carreteras y su Reglamento.

Se establece como distancia minima para dos o mas intersecciones con carreteras la longitud de 300 m. sobre ejes de cruces.

Para caminos rurales de uso agricola se fija una linea de retranqueo para construcciones de 5 m. minimos desde el eje del camino a ambos lados.

Usos permitidos en las distintas zonas colindantes a carreteras.

a) - Zona de dominio publico. Ninguno.

b) - Zona de servidumbre.

Los de almacenaje, estacionamiento y paso de conducciones propias de uso de las carreteras.

No se permiten usos incompatibles con la seguridad vial ni la publicidad.

c) - Zona de afeccion (hasta la linea de edificacion).

Se prohiben las obras de construccion, reconstruccion o ampliacion de edificaciones a excepcion de las que resultaran imprescindibles para conservacion y mantenimiento de las existentes.

d) - Zona de afeccion (en zona edificable).

Se permiten ejecutar cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso de las mismas y plantar o talar arboles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en los parrafos siguientes.

### 3,2) SUELOS DE ACTIVIDAD FORESTAL PREDOMINANTE.

#### Definicion.

Comprende aquellas areas ocupadas por la vegetacion arborea identificadas en el plano num. 1

#### LIMITACIONES DE USOS Y ACTIVIDADES.

##### 1. - Usos y actividades permitidos.

Actividad agricola. Se permiten los usos agricolas existentes y tradicionales del area en el momento de la aprobacion de estas Normas.

Actividad recreativa. Se permiten los usos de esparcimiento extensivo tales como paseo y contemplacion de la naturaleza.

##### 2. - Usos y actividades prohibidos.

Quedan prohibidos los restantes usos con caracter general y expresamente los siguientes:

Actividad forestal. Se prohíbe taxativamente la tala de arboles dentro de esta area.

Actividad extractivos. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras y taxativamente el de canteras y extraccion de arenas.

#### NORMAS DE MEJORA.

En el caso de que una zona perteneciente a esta area sufriera un incendio sera prioritaria la regeneracion del medio natural por lo que quedan en suspenso los usos y actividades permitidos por las presentes Normas durante un plazo no inferior a cinco anos.

#### ACTIVIDAD EDIFICATORIA.

Solo se permitiran las siguientes actividades edificativas:

- Explotaciones agricolas.

- Vivienda familiar aislada.

a) - Normativa para construcciones destinadas a explotaciones agricolas forestal.

Dichas construcciones deberan guardar relacion con la naturaleza y destino de la finca y ajustarse a las normas del Ministerio de Agricultura y como minimo a lo especificado por las

normas.

Condiciones minimas para la edificacion:

Tamano de la finca.

La finca minima sera de 3 Has. y debera cumplir las siguientes condiciones.

Volumen de la edificacion.

- Altura maxima sera (en todos sus puntos del terreno natural) de ..... 1 planta = 5 m.
- Ocupacion maxima por la edificacion de la superficie de la finca..... 5 %  
Con 200 m<sup>2</sup>. como maximo.
- Separacion a linderos ..... 20 m.
- Separacion a cauces publicos ..... 20 m.
- Separacion a vias o caminos publicos... 10 m.
- Separacion a otras edificaciones de otras fincas ..... 300 m.

Servicios de la finca:

- Acceso directo por via o caminos publicos existentes en la fecha de la aprobacion inicial de las normas.
- Abastecimiento de agua y energia electrica por cuenta del propietario.

Tratamiento del entorno de la edificacion.

- No se permitira ningun movimiento de tierras.
- No se permite la tala de ningun arbol.
- El cercado total de la finca queda prohibido, solo se permite en la zona de acceso.
- Se prohíbe taxativamente cualquier uso que no se ajuste al destino de la finca, tales como frontones, pistas de tenis, etc.

Condiciones minimas de urbanizacion.

- Se prohíbe la apertura en estas areas de nuevas vias.
- Solo se permite pavimentar el acceso hasta la zona de ubicacion de la edificacion, que sera de tierra compacta.

b) - Normativa para la construcción de viviendas aisladas.

Tamaño de la finca.

La finca mínima será de 2 Has.

Condiciones de la edificación.

- Altura máxima será de ..... 2 plantas = 7 m.  
(contada desde todos los puntos del terreno natural)
- Ocupación máxima ..... 5 %  
Y como mínima ..... 250 m<sup>2</sup>. constr.
- Separación de linderos ..... 20 m.
- Separación a cauces públicos ..... 20 m.
- Separación a vías o caminos públicos . 10 m.
- Separación a otras edificaciones  
de otras fincas ..... 300 m.

El resto de las condiciones para la edificación serán las de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, permitiendo la construcción de pistas de tenis y piscinas.